



A Y U N T A M I E N T O
D E
VILLALUENGA DE LA SAGRA

ORDENANZA Núm. 201



**DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS
LOS DERECHOS DE ENGANCHE,
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE
CONTADORES**

Consta de 31 folios



TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1. El período de cobro será trimestral y los precios los siguientes:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA EN EUROS
Abastecimiento Domestico Cuota de mantenimiento trimestral	4,933
Consumo DOMÉSTICO trimestral:	0,466
- 1º Bloque De 0 m/3 a 10 m/3	0,742
- 2º Bloque De 11 m/3 a 30 m/3	1,324
- 3º Bloque Más de 30 m/3	
Saneamiento domestico Cuota fija trimestral	4,093
Abastecimiento Industrial Cuota mantenimiento trimestral:	4,933
1º Bloque De 0 m/3 a 10 m/3	0,466
2º Bloque De 11 m/3 a 30 m/3	0,742
3º Bloque Más de 30 m/3	1,970
Saneamiento Industrial Cuota fija trimestral	4,805
Tarifa Social Euros/ m3	0,05
Depuración Cuota fija trimestral	0,00
Cuota Variable Euros/m3	0,42

A estos precios se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido.



2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán:

70,63 euros por cada vivienda y local comercial.

3. Anualmente, y en el último trimestre de cada año, el Ayuntamiento revisara las tarifas de las mismas para así poder mantener el equilibrio económico del servicio.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

CAPITULO II.- DE LOS CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONOS

SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Artículo 8

El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidades de propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios o locales de negocio.

En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario, subroga en todos los derechos y obligaciones que afecten al uso en relación con este servicio. La solicitud se hará por escrito en las oficinas del servicio.

En la solicitud deberá justificarse la condición de solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea se realice y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de instalación.

Las condiciones del suministro se otorgarán por resolución de Alcaldía, siendo requisito imprescindible, en el caso de obra nueva, presentar la licencia de primera utilización.



CONTRATOS DE SUMINISTRO

Artículo 9

Una vez aprobada la solicitud, y en su caso, también la del propietario, se suscribirá el oportuno contrato entre el Ayuntamiento y el solicitante mediante la firma por ambas partes de la correspondiente póliza del abono, en la que se harán constar las características del suministro, derechos y obligaciones del abonado. El contrato o póliza de abono se formalizará en las oficinas del servicio, en ejemplar duplicado o triplicado en su caso, uno se entregará al abonado y otro quedará a disposición del Ayuntamiento.

No podrá ser abonado del suministro de agua aquella persona o entidad que, habiendo sido anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o cancelado el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, o bien que mantenga cualquiera otra deuda con el Servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos que hubiera lugar.

Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:

A.- Para viviendas o locales individuales. Un contrato para suministro de la vivienda, local o industrial.

B.- Inmuebles colectivos con contador general único. Un único contrato para todas las viviendas y/o locales de la finca.

C.- Inmuebles colectivos con contador divisionario. Esta modalidad se dará exclusivamente cuando éstos se instalen en batería de acuerdo con las condiciones técnicas determinadas en el artículo 37, y siempre que no exija aljibe o cualquiera otra derivación en el tubo de alimentación.

TIPOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 10

El servicio para contratarse:

1º.- Para uso doméstico; ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de las viviendas. El uso doméstico es prioritario y principal respecto a los otros usos previstos en el presente artículo. En los supuestos de escasez de agua que obliguen a imponer restricciones en el consumo, afectarán en primer término a los usos especiales y comerciales y solo en último término al consumo doméstico.

2º.- Para uso comarcal, cuando el solicitante desee el agua para suministro de un comercio independiente del posible uso doméstico a que puede estar destinado el inmueble.

3º.- Además de los casos expresados, podrán contratarse el suministro para usos especiales, considerando como tales aquellos no incluidos en los usos anteriores.



CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO

Artículo 11

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deberán comunicar conjuntamente al servicio, y dentro de un plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato del suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 y 55 de la presente Ordenanza.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exige nuevo contrato, o en su caso la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Subrogación.- Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, hijos adoptivos plenos ascendiente y hermanos que hubiera convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha de fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviese sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de las personas jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos u obligaciones para hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

El Ayuntamiento, de forma unilateral, podrá igualmente realizar el cambio de titularidad del contrato cuando:

- 1.- Figure en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles otra persona como titular de la finca o local.
- 2.- Por medios registrales se certifique el cambio de propiedad.
- 3.- Se produzcan variaciones en los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4.- Por cualquier otro medio se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a la recepción del servicio. En todos los casos será notificado el hecho tanto el anterior como el nuevo titular.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 12

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar las características del suministro



pactado en el contrato, será comunicado al servicio, que deberá atender dicha solicitud y resolverá de acuerdo con la presente Ordenanza.

DURACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 13

El contrato del suministro se suscribirá por una duración de un año de vigencia y se considerará prorrogado por plazos iguales si, por escrito, no manifiesta ninguna de las partes su voluntad de rescindirlo, comunicación que deberá hacerse con antelación mínima de un mes. Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique con dicha antelación esta decisión, debiendo en este caso abonar los recibos pendientes de pago.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido, cuya duración figurará expresamente en el contrato.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 14

El contrato quedará sin efecto por:

- a) A instancias del abonado.
- b) Por falta de pago de cualquiera de los conceptos relacionados con el servicio.
- c) Por sanción o penalidad.

La reanudación del suministro, después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo se podrá efectuar mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO III.- DEL SUMINISTRO

OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 15

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y normativas legales que le sean de aplicación.



EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO

Artículo 16

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate, exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta que la instalación no se instale.

Tampoco podrá exigirse a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo podrá contratarse suministros haciéndose constar estas circunstancias quedándose en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por el concepto.

CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Artículo 17

El servicio de abastecimiento de agua será continuo, salvo estipulación contraria la póliza de abono y en los casos, que por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se pusieran restricciones en el suministro.

FALTA DE SUMINISTRO

Artículo 18

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Tampoco en los casos de interrupción del servicio por fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra causa relacionada con la red general no dará lugar a la indemnización.

El servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o personalmente, siempre que los cortes sean previstos, o de larga duración.



Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

PROHIBICIÓN DE EXTENSIÓN DEL SERVICIO POR LOS ABONADOS

Artículo 19

Queda prohibido extenderse el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorizado por escrito del Servicio de Agua y por motivos, justificados a juicio del mismo.

PROHIBICIÓN DE REVENDER EL SUMINISTRO

Artículo 20

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro por el contrato. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Servicio de Agua pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudiera corresponderle.

CÁLCULO DEL SUMINISTRO

Artículo 21

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Servicio de Agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Por diferencia de lecturas del aparato de medida.
- b) Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice, ya seas por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura, ya cuando existan roturas en las instalaciones particulares de suministro y distribución de agua, que se hayan producido por causa no imputable al usuario y sin conocimiento del mismo.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los periodos de los anteriores o del que existiese, si solo existiese uno, o el mínimo si no existiese ninguno.

La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta, y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices, sin considerar los mínimos de periodos facturados a cuenta.



En el caso de roturas en las instalaciones particulares de suministros y distribución de agua, de cuya existencia tenga conocimiento el usuario, si este no procediere a su reparación en el plazo fijado al efecto, se procederá a facturar todo el consumo que registre el aparato de medida y, además será causa suficiente para la suspensión del suministro.

c) Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga un solo índice por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, siempre que los consumos de cada periodo sean regulables.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, a cuenta.

Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Servicio de Agua para la no ampliación de cualquiera de los métodos anteriores, tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de las consideradas en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificados por los agentes del Servicio.

Cualquiera que sea el método necesario a utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio, este periodo podrá ser modificado por el Ayuntamiento, siguiendo para ellos los trámites a que hay lugar.

RESERVAS DE AGUA

Artículo 22

Sin perjuicio de lo que establezcan las regularidades específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública y seguridad para las personas y bienes por un elemento indispensable en el proceso de conservación o producción de productos, y especialmente en los centros hospitalarios, se aconseja disponer de depósitos de reserva que aseguren una autonomía de abastecimiento de, al menos, veinticuatro horas. Dichos depósitos irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno, para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

Artículo 23

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio de Aguas Municipal podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. El Servicio vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en la siguiente Ordenanza.



CAPITULO IV.- DE LAS ACOMETIDAS Y DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Artículo 24

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y el que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general de interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

La toma de la acometida es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada sobre la acometida del agua, en la vía pública y junto a la finca. Será maniobra únicamente por el Servicio del Agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularlas.

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que está instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 24

Las características de las acometidas serán fijadas por el Servicio de Aguas, de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, teniendo en cuenta lo prospectado por el Ministerio de Industria (orden ministerial del 11 de Diciembre de 1.979), así como en las normas técnicas de Servicio Municipal de Aguas.

Para garantía del suministro y de la potabilidad de agua, toda acometida para nuevos usuarios procederá de la red de distribución definida en el artículo anterior.

Las acometidas no pasarán, en ningún caso, por fincas o solares distintos del abastecido.

La presión en los puntos del suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.



El Servicio Municipal de Aguas será el competente y responsable de la ejecución de la acometida desde la red de distribución hasta la válvula de retención, siendo los gastos por cuenta del abonado, quien podrá aportar los materiales y trabajos no cualificados atendiéndose a las instrucciones técnicas dictadas por el Servicio.

Para toda nueva instalación o ampliación de las existentes se exigirá la presentación de un boletín suscrito por un instalador fontanero autorizado y sellado por la Delegación de Industria y Turismo.

En ningún caso podrán los abonados, sin previa autorización del Servicio, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda efectuar las condiciones de las redes de distribución de alcantarillado en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

ACOMETIDAS EXISTENTES

Artículo 25

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior así como a las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada en sustitución cuando exista solución técnica posible y, a juicio del Servicio Municipal, se estime necesario.

En estos casos se comunicará al abonado, por escrito, la situación actual del suministro, la solución nueva propuesta y el plazo del que dispone para modificar la instalación.

Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas se podrá proceder a la interrupción del servicio, bajo la responsabilidad del abonado, previa aprobación del órgano municipal correspondiente.

Exclusivamente en el caso de adaptación de oficio de las acometidas a que se refiere este artículo, correrá a cargo del Servicio el coste de sustitución, incluso de la arqueta exterior para aparato contador.

AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA

Artículo 26

Toda persona que debe enganchar a la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar el oportuno permiso municipal.



El enganche, mejora o reparación de la acometida se efectuará en la fecha que se marque por el encargado del Servicio de Agua y en su presencia.

La acometida siempre se entenderá autorizada por su enganche desde la red que parte del depósito de agua. No se autorizará, salvo causas excepcionales, ninguna acometida a la red de agua potable sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

PRESUPUESTO DE INSTALACIÓN

Artículo 27

Una vez solicitada el suministro al Servicio de Agua, teniendo en cuenta las características del suministro peticionado, confeccionará el presupuesto correspondiente con arreglo a los precios vigentes en ese momento, conforme al cuadro de precios aprobado por el órgano municipal correspondiente.

En el presupuesto se tendrá en cuenta además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por la necesidad del nuevo suministro.

El importe del presupuesto deberá ser satisfecho por el peticionario y los trabajos del Servicio Municipal, salvo pacto en contrario, pudiéndose girar un importe a cuenta si el presupuesto no quedase cerrado debido a las ampliaciones a realizar y liquidándose la totalidad en cuanto se cierre.

INSTALACIÓN DE LAS ACOMETIDAS EN PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 28

Toda acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible, de tal manera que la entrada del tubo de la alimentación a la finca será por su acceso principal y nunca por las dependencias o locales privados que no sean de libre acceso del personal de servicio.

Asimismo tendrá que ser asequible para su verificación (es decir, visible o con tubo de protección) hasta el contador, no pudiendo estar nunca, empotrado en las paredes.

VIGILANCIA DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 29

El abonado deberá vigilar la acometida debiendo prevenir al Servicio de Aguas de los escapes y de todo tipo de anomalías en su interior.



Igualmente estará obligado a notificar, con la mayor brevedad, al Servicio de Aguas todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

SUMINISTRO EN LOS EXTRARADIOS

Artículo 30

Con el fin de evitar complicaciones de la red en forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometida, se procederá a la colocación de contadores den cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la creación de abonos colectivos según lo expuesto en el artículo 5º.

EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 31

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por el servicio de aguas o persona autorizada por este, de conformidad con cuanto al efecto establece en esta Ordenanza, debiendo satisfacer el abonado el importe fijado por el órgano municipal correspondiente.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Servicio de Aguas, en las condiciones técnicas aprobadas por el organismo municipal competente.

Si la acometida permite posibilidades de fraudes de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para las redes de distribución de agua o alcantarillado el Servicio de Aguas podrá imponer la modificación inmediata de las acometidas con cargo de abonado.

GASTOS DE CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 32

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución la instalación de suministro de agua desde comienzo de la propiedad articular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular. Asimismo lo serán las reparaciones de dicho tramo.



Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado, con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado. En previsión de una rotura de tubo de alimentación toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO

Artículo 33

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad, el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con unas características fijadas por el servicio Municipal.

CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS Y URBANIZACIONES

Artículo 34

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación y urbanización, en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

SUMINISTRO PROPIEDAD PARA OBRAS

Artículo 35

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitoria, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador, colocado al efecto en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del servicio Municipal de Aguas.



b) el usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en esta Ordenanza.

c) El suministro se cortará cuando se solicite para edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio está terminado.

d) Se considerará defraudación la utilización de este suministro para uso distinto al de obras, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte de suministro y rescisión del contrato.

COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES

Artículo 36

Se entiende por comunidad rural aquella que, estando creada de derecho o no, está afectada por mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que les sirva agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades por contador general.

Las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales.

Independientemente de que exista una licencia municipal para el suministro conjunto de la comunidad rural o urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua dentro de la comunidad deberán, necesariamente, contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de aguas en las comunidades rurales y las urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan el Ayuntamiento, el informe técnico del Servicio de Aguas, estarán sujetas a las siguientes normas:

1º.- Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará, por parte del Ayuntamiento, el informe técnico del Servicio de Aguas en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2º.- Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según el pliego de prescripciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y medio Ambiente. La certificación del resultado de las pruebas será firmada por los técnicos municipales.

3º.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y realizar todas las modificaciones que le indiquen los servicios municipales, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.



CAPITULO V.- DE LOS CONTADORES

USO OBLIGATORIO

Artículo 37

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Aguas deberá efectuarse a través de un contador para medición de volúmenes de agua suministrados.

Excepcionalmente, por motivos debidamente justificados a juicio del Servicio y previa aprobación del Ayuntamiento, se podrá suministrar el agua, de forma provisional por el sistema de tanto alzado. Este suministro quedará sin efecto cuando el Servicio así lo comunique al abonado, por lo menos, con un mes de antelación. Si el abonado continuase interesado en el suministro de agua, deberá procederse a la instalación del aparato contador correspondiente.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas del Ministerio de Industria.

SITUACIÓN DE CONTADORES

Artículo 38

Las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o edificio, en zona de uso común y fácil acceso, inmediatamente detrás del muro de fachada. En los casos de que dicha batería contenga más de dieciocho contadores habrá de ir instalada en habitaciones independientes. Dichas baterías serán de algunos de los modelos patentados y homologados existentes en el mercado.

Los contadores generales se situarán en una arqueta exterior al edificio, de las dimensiones detalladas en las normas técnicas del Servicio Municipal de Aguas, y los de pequeño calibre unifamiliares se situarán en la fachada exterior, en una arqueta de 30 por 40 centímetros.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se puedan colocar el contador general y, en su caso, los contadores divisionarios para registro de los volúmenes de agua consumidos.

CARACTERÍSTICAS Y ADQUISICIÓN DEL CONTADOR

Artículo 39



Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según el calibre, serán las indicadas por las Normas básicas para las Instalaciones Interiores de Suministros de Agua, del Ministerio de Industria.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones se realicen de la forma prevenida en este artículo.

En las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación cuando, por ampliación del número o capacidad de los aparatos receptores o el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir el cambio de contador cuando el consumo real no coincida con el declarado.

Los contadores serán adquiridos por usuario a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicados a la venta de los mismos.

COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES

Artículo 40

La colocación y retirada de cada aparato contador se efectuará siempre por personal del concesionario. Cuando se instale por primera vez deberá el abonado obtener la autorización del Ayuntamiento y serán de su cuenta los gastos de colocación. Si ha de retirarse el contador por causa imputable el abonado se procederá como si fuera primera instalación.

El aparato contador que haya de ser instalado deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento con anterioridad a su instalación.

CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Artículo 41

Será siempre a cargo del concesionario, salvo los casos previstos en la presente Ordenanza.

LECTURA DE CONTADORES

Artículo 42

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio designados para ello.



Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticas que servirán de base para la facturación correspondiente, así como en la tarjeta del abonado, que podrá existir para tal fin junto al contador.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando, pese a lo anteriormente indicado, no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles y de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el personal del Servicio Municipal de Aguas, previsto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal al efecto.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.), serán medidos por contador o, en su caso, afortunados con la mayor exactitud posible a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de tratamiento especial según conciertos establecidos.

CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO DE CONTADOR

Artículo 43

Cualquier modificación de emplazamiento del contador o aparato de medio dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas afectadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro, previo informe técnico municipal.

MANIPULACIÓN FRAUDULENTO DEL CONTADOR

Artículo 44



El abonado nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones de dicho aparato de medida.

CAPITULO VI.- DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 45

La instalación interior o particular del abonado deberá ser efectuada por talleres, empresas y operarios debidamente autorizados por la Delegación Provincial de Industria.

En casos excepcionales podrá el servicio efectuar tales trabajos e instalaciones por cuenta y a cargo del abonado y con la autorización del mismo.

En todo caso, los gastos de instalación del suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local o industria de que se trate, serán de cuenta y cargo del abonado.

NORMAS DE APLICACIÓN EN INSTALACIONES

Artículo 46

La instalación particular de distribución de agua al abonado deberá cumplir las normas de carácter general establecidas por los organismos competentes, especialmente las Normas básicas para las Instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1.975, y las Normas Tácticas de servicio Municipal.

Los materiales que se utilicen deberán estar fabricados por resistir, al menos una presión de trabajo de 15 kg./cm². En todos aquellos materiales que se utilicen deberán llevar impreso el nombre del fabricante y las características del material.

En especial, los abonados poseedores de una red de agua caliente, tendrán que proveer a la canalización que lleva en agua fría a los depositas de válvula de retención, conservándola con sumo cuidado para evitar, en todas circunstancias, el retorno de agua caliente al contador y la acometida.

Cuando una acometida o instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución el Servicio de Aguas deberá avisar inmediatamente el abonado para que tome las medidas necesarias, cortando el suministro de agua, en su caso.

Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pudiera producir algún peligro sanitario, deberá avisar inmediatamente al Servicio Municipal de Aguas para que tome las medidas oportunas.



INTERVENCIÓN DEL SERVICIO EN INSTALACIONES PARTICULARES

Artículo 47

El Servicio Municipal de Aguas, por medio de su personal técnico y operarios especializados, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar, durante cualquier hora diurna, la entrada del personal antes mencionado al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del servicio.

El servicio Municipal podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS

Artículo 48

Cuando a juicio del Servicio Municipal de Aguas, una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin el abonado haya cumplido lo ordenado por el servicio y si su actitud pudiera ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

CAPITULO VII.- DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS

FACTURACIÓN

Artículo 49

Las cantidades a facturar por la presentación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el cálculo del consumo realizado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.



RECIBOS

Artículo 50

Los recibos de los importes del servicio prestado confeccionarán trimestralmente, incluyendo en los mismos los impuestos y otras tasas que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado definido según lo estipulado en el artículo 5º de la presente Ordenanza, debiendo figurar en el mismo de las tarifas vigentes.

COBRO DE RECIBOS

Artículo 51

Vendrán obligados al pago del importe total del recibo los titulares de póliza de abono.

Los abonados harán efectivo el pago del recibo preferentemente mediante domiciliación bancaria, en cualquiera de las cuentas corrientes abiertas por este Ayuntamiento en las entidades bancarias de esta localidad o pagándolo en la entidad bancaria designada u oficinas municipales dentro del plazo de periodo voluntario establecido legalmente. Si no se hiciese efectivo el pago en dicho plazo se podrá proceder por el Servicio, previo los trámites legales a que hubiere lugar para proceder al cobro del descubierto por vía de apremio.

RECLAMACIONES

Artículo 52

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer mediante escrito, dirigido al señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución a favor del abonado, le será devuelto inmediatamente, según las normas municipales al respecto, el importe correspondiente.

DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 53

Se considerará como defraudación:



- 1º.- Utilizar agua del servicio municipal de Aguas sin haber suscrito contrato de abono.
- 2º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en esta ordenanza.
- 3º.- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos a pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudica, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6º.- Introducir modificaciones o realizar modificaciones en la instalación sin previa autorización.
- 7º.- Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

Se considerará como infracción.

- 1º.- Impedir a los funcionarios del servicio, debidamente identificados, la entrada en domicilios o locales, en las horas diurnas, para la inspección o investigación de las instalaciones.
- 2º.- Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 3º.- Conducir, en parte o en su totalidad, el agua a distinto lugar de aquel a que está destinada.
- 4º.- Suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.
- 5º.- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos.
- 6º.- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7º.- Abrir o cerrar la llave de paso de la red por personas ajenas al servicio.
- 8º.- No comunicar al Servicio cualquier modificación de las características del contrato.
- 9º.- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.
- 10º.- Obstaculizar o coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 11º.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SANCIONES

Artículo 54

Quando la defraudación o infracción pudiera revertir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de los hechos a la jurisdicción competente para que, en su caso, exigir la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO



Artículo 55

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato, escrito a su nombre, que ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del servicio Municipal de Aguas.

b) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno, es decir realizadas clandestinamente. En este caso podrá el servicio Municipal de Aguas efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente en materia de industria.

f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio Municipal y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal de Aguas se levante acta de los hechos, que deberá remitir el Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

g) Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de su utilización del servicio.

h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación anterior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta Ordenanza.

i) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia, requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

j) Cuando, durante doce meses, persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte del acceso al mismo para poder tomar la lectura.

k) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones y una vez notificado por escrito del Servicio Municipal, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese subsanada.



PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Artículo 56

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en esta Ordenanza, el Servicio Municipal de Aguas deberá dar cuenta al Organismo competente en materia de industria y al abonado, por correo certificado o cualquiera otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de doce días hábiles, plazo contado a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos en que cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil a aquel en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Dirección completa de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio de Aguas, en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el servicio Municipal, que podrá cobrar del abonado, por esa operación, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre igual al instalado.

LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

Artículo 57

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

El servicio Municipal de Aguas formulará de liquidación de fraude considerando los siguientes casos:



- 1) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3) Que se realizasen derivaciones de caudal permanente o circunstancial antes de los equipos de medida.
- 4) Que se utilizase el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas practicará la correspondiente liquidación según los casos, de la siguiente forma:

- Caso 1) Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal de contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las instalaciones citadas y en el momento que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

- Caso 2) Si se han falseado las indicaciones de contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal el mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial de contador, descontándose los consumos que durante este periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

- Caso 3) Si el fraude se ha afectado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

- Caso 4) En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiente al uso real que se está dando al agua y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, sin perjuicio de las demás acciones de las que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.



OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 58

a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua se refiere y en los casos en que los mismos se hayan ocasionado por fuga, avería o defecto de construcción de las instalaciones anteriores, se liquidarán mediante procedimiento especial, de acuerdo a la normativa establecida por el Ayuntamiento.

b) Los empleados de los contadores y los que tengan la misión de vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

Si no se permitieran, por segunda vez, el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado a tener derecho nuevamente al servicio, cumplir las formalidades establecidas en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

c) El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos se sancionarán con multa del triple del daño causado o del efecto sustraído. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo que se le gire. Las reincidencias, luego de multadas, serán puestas con conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

d) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan ocasionar a terceros.

e) El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios.

f) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al remplazo de elementos de su acometida y del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

g) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las obras de extensión de red en su caso, obras de implantación y modificación por razones técnicas sanitarias de su acometida, otros



trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, otras tasas incluidas en el recibo de agua.

h) Cuando un abonado abandone su domicilio tendrá la obligación de prevenir al servicio con una semana de antelación con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación del contrato y cerrar la cometa. Y para restituir el suministro de agua a una finca, vivienda o local a la que se le hubiera suspendido al servicio por sanción, baja provisional o cualquier otro motivo no imputables al Servicio de Agua, deberán abonarse, previamente, los gastos ocasionados con motivo de la anulación y puesta en servicio de dicho suministro.

i) Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquiera otra persona que de él dependa.

j) Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución en las acometidas.

k) Los abonados están obligados a utilizar el agua en la forma y para los usos contratados. Asimismo están obligados a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que impliquen un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el nº de receptores.

l) El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación, indicando en todo caso la fecha en que debe cesar el citado suministro.

m) Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores, por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una y otra procedencia.

DERECHOS DE LOS ABONADOS

Artículo 59

Sin perjuicio de aquellos otros que, en relación con situaciones específicas, puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúnan los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.



b) Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que señalan en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

c) Facturación: A que los servicios que reciban les sean facturados por conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

d) Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medidas que controle el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses.

e) Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estimulen las condiciones básicas del suministro.

f) Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

g) Reclamaciones: A formular reclamaciones contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados mediante los procedimientos contemplados en esta Ordenanza. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro o representante legal del mismo.

h) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio un ejemplar de la presente Ordenanza.

i) Visita de instalación: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

CAPÍTULO X: CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO

PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 60

1.- Prestación por el Ayuntamiento: El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que la presente Ordenanza establece.



2.- Recepción obligatoria por los administrados: A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se establece como requisito esencial de toda obra de urbanización la instalación del servicio propio y autónomo previsto en cada caso por la normativa urbanística. En consecuencia, no se concederá licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

OBLIGATORIEDAD DE REALIZACIÓN DE ACOMETIDAS

Artículo 61

A fin evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad del pavimento, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

CAPITULO XI.- DE LA ORDENANZA

OBLIGATORIEDAD

Artículo 62

Los usuarios del Servicio de Agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de esta Ordenanza.

INTERPRETACIÓN

Artículo 63

Los incidentes a que pueda dar la aplicación de la presente Ordenanza serán interpretados y resueltos por la Alcaldía, pudiendo solicitar a estos efectos informes de la Delegación Provincial de Industria u órgano regional con competencia a tal fin.

RESPONSABLES

Artículo 64



1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos, aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

Los anteriores usuarios que no cuenten con pólizas de abono deberán regularizar la situación y suscribir la misma como nueva. De forma excepcional se podrá efectuar una de oficio en relación con el uso y consumo actual.

Los anteriores usuarios que no dispongan de contadores deberán comunicar este hecho al Ayuntamiento y proceder, una vez efectuada la comunicación, a la colocación de los mismos, o bien a darse de baja en el servicio.

Por el Ayuntamiento se procederá a realizar una inspección de comprobación de instalaciones una vez la Ordenanza sea definitiva.

Aquellas redes particulares que puedan existir a la entrada en vigor de la presente Ordenanza pasarán a ser consideradas, previo acuerdo municipal como titularidad pública.



DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia ⁽¹⁾" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2016 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL:

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día CUATRO de NOVIEMBRE de 1.998,
modificada con fecha VEINTITRES de DICIEMBRE de 1.999
(BOP Núm. 298, de 30 de diciembre de 1999).
Modificada por el Pleno en fecha 7 de Noviembre 2.002,
(BOP Núm. 299 de fecha 31 de Diciembre de 2.002,
Aprobada definitivamente por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de Febrero de 2.003,
(BOP Núm. 57 de fecha 10 de Marzo 2.003).
Modificada tasa por acuerdo de Pleno en fecha 1 de Diciembre 2.003,
(BOP Núm. 278 de fecha 3 de Diciembre de 2003).
Elevada a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de Enero de 2004,
(BOP Núm. 4 de fecha 7 de Enero de 2004).
Modificada por el Pleno de fecha 2 de Diciembre de 2004.
Publicada en B.O.P núm289 de fecha 17 de Diciembre 2004.
Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de Enero de 2005
Publicada en B.O.P. núm. 32 de fecha 9 de Febrero de 2005.
Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 06 de Febrero de 2006
Publicada en B.O.P. núm. 53 de fecha 6 de Marzo de 2006.
Modificada por el Pleno de fecha 30 de Noviembre de 2006.
Publicada en B.O.P. núm. 50 de fecha 2 de Marzo de 2007.
Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 04 de Abril de 2007
Publicada en B.O.P. núm. 93 de fecha 24 de Abril de 2007.
Modificada por el Pleno de fecha 30 de Octubre de 2008
Publicada en B.O.P. núm. 274 de fecha 27 Noviembre 2008.
Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de 19 Enero de 2009
Publicada en B.O.P. núm. 40 de fecha 19 de Febrero 2009
Modificada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 2011
Publicada en el BOP núm. 36 de fecha 14 de Febrero de 2012.
Elevada a definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de Abril de 2012.
Publicada en BOP núm. 97 de fecha 28 de Abril de 2012.
Modificada por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de Enero de 2013.
Publicada en BOP núm. 70 de fecha 26 de Marzo de 2013
Si no hay reclamaciones se eleva a definitiva
